

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL
CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL.-**

PLENO: 11 DE DICIEMBRE DE 2008
[BOP número 63 de 1 de Abril de 2009](#)

TITULO I

De la naturaleza, composición y constitución del Consejo Económico y Social.

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo del Ayuntamiento de Bollullos par del Condado creado por acuerdo plenario del mismo celebrado el 11 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

- 1 El Consejo Económico y Social se regirá por el presente reglamento y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo.
2. El Consejo Económico y Social, como órgano de consulta y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena autonomía e independencia respecto de ésta.

Artículo 3.- Sede.

El Consejo Económico y Social tendrá su sede en Bollullos y celebrará en ella sus sesiones de trabajo. No obstante, podrán celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso de la Comisión Permanente.

Artículo 4.- Composición.

1. El Consejo estará compuesto por su Presidente/a y 17 miembros más, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Constitución y con los supuestos de incompatibilidad recogidas en el artículo 24 del mismo.
2. Los observadores, con voz y sin voto, serán convocados por la Presidencia al objeto de exponer los puntos de vista o planteamientos de su grupo político en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen a solicitud del Gobierno Municipal, para lo cual se convocará por el Presidente/a con carácter de urgencia sesión al efecto, no pudiendo asistir a las deliberaciones que posteriormente realicen los Consejeros.

Artículo 5.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente/a, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" del nombramiento de los mismos.

2. El mandato del nombrado para ocupar una vacante anticipada en el cargo comenzará igualmente desde la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de su nombramiento y expirará al mismo tiempo que el de los

restantes miembros del Consejo.

3. No obstante, los miembros del Consejo, incluido su Presidente/a, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo. En ningún caso la renovación de todos los miembros del Consejo paralizará el funcionamiento del mismo y los trabajos que se estuvieran desarrollando.

Artículo 6.- Sesión preliminar.

1. Producida la renovación de los miembros del Consejo, en los términos previstos en el artículo anterior, el Presidente/a saliente convocará sesión preliminar que deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días a contar desde que en la sede del Consejo Económico y social se reciba la comunicación del Ayuntamiento en donde se contenga la propuesta de nombramiento de Presidente/a.
2. El Orden del Día de la sesión preliminar contendrá únicamente dos puntos: el primero para la toma de posesión de los Consejeros y el segundo para someter a votación la propuesta de Presidente/a y, en el caso que la hubiese, de Secretario/a General.

En la convocatoria se hará constar el nombre de la persona o personas que han a ser objeto de votación.

Si la propuesta del Ayuntamiento fuera de renovación del mandato del Presidente/a, la sesión será presidida por el Consejero de mayor edad, asistido por los dos Consejeros de menor edad.

3. El Presidente/a saliente comunicará al Ayuntamiento, a los efectos oportunos, si la persona o personas en cuestión han recibido o no el apoyo requerido.

El Presidente/a tomará posesión en la sede del Consejo, en presencia de los Consejeros, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Artículo 7.- Sesión constitutiva.

1. Para la constitución inicial del Consejo, el Alcalde de Bollullos convocará a los miembros elegidos a una sesión preliminar, que se celebrará en un plazo máximo de quince días a partir de la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo por el Pleno Municipal.
2. La sesión constitutiva del Consejo Económico y Social será convocada por su Presidente/a para tener lugar dentro de los quince días siguientes al de su toma de posesión. Su Orden del Día versará exclusivamente sobre la elección de los dos Vicepresidentes/as y de los miembros de la Comisión Permanente.
3. Para la elección de los Vicepresidentes/as, tanto el grupo primero como el segundo elegirán, de entre sus miembros, los respectivos candidatos, cuyos nombres serán comunicados al Presidente/a antes de la sesión constitutiva.

La elección se considerará válida si los candidatos propuestos reciben el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.

Cualquier vacante que se produzca será cubierta de acuerdo con este apartado.

4. En lo referente a la designación de los miembros de la Comisión Permanente, estará formada por ocho personas; el Presidente del Consejo, los dos Vicepresidentes, el Secretario General y un miembro de cada uno de los cuatro grupos. Cada uno de los tres grupos comunicará al Presidente/a, antes de la sesión constitutiva, una propuesta con el nombre del candidato para su elección por el Pleno.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por otro Consejero del mismo grupo que el que origine la vacante.

5. Abierta la sesión constitutiva bajo la dirección del Presidente/a, éste
 - a) En primer lugar, dará conocimiento al Pleno de las propuestas de Vicepresidentes/as a él llegadas y las someterá a votación de acuerdo con el apartado 2 de este artículo.
 - b) En segundo lugar, informará sobre las propuestas de cada uno de los tres grupos para la designación de los miembros de la Comisión Permanente, actuando de acuerdo con lo establecido en el apartado de este artículo.

A continuación levantará la sesión.

TITULO II

Del régimen jurídico de los consejeros.

Artículo 8.- Derechos de los Consejeros.

Los Consejeros tienen derecho a :

- 1) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- 2) Obtener a través de la Presidencia, los datos y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 3) Presentar propuestas y sugerencias para su estudio y tratamiento en el Pleno y en las Comisiones.
- 4) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- 5) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las Comisiones de trabajo en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente previa autorización del Presidente/a de la Comisión.
- 6) Percibir las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.

Artículo 9.- Deberes de los Consejeros.

Los Consejeros tienen el deber de:

- 1) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados, participando en sus trabajos.
- 2) Guardar sigilo y reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.
- 3) Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
- 4) No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.

Artículo 10.- Ausencias y sustituciones.

Todo Consejero que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno, de la Comisión Permanente, o a una reunión de una Comisión de Trabajo podrá ser sustituido por otro miembro de su grupo, ya sea titular o suplente.

El mandato del suplente será únicamente válido para las actuaciones con miras a las cuales se haya otorgado.

Si un Consejero ha estado ausente más de cinco sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, el Presidente/a podrá, previa consulta a la Comisión Permanente, invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedir a la Organización de procedencia que considere la oportunidad de proponer su destitución.

Si un miembro de una Comisión ha estado ausente más de cinco reuniones consecutivas sin causa justificada, el Presidente/a podrá invitar al interesado a justificar su ausencia, y en caso de no hacerlo, pedirle que ceda su puesto a otro Consejero para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11.- Incompatibilidades.

1.- Los Consejeros deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Ley y en el artículo 24 del Reglamento de Constitución.

2.- Suscitada la posible situación de incompatibilidad de algún miembro del Consejo, la Comisión Permanente elevará al Pleno, para que se estudie en la sesión ordinaria más próxima, su propuesta al respecto.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Consejero y el cargo incompatible.. Si no ejerciera la opción en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su condición de miembro del Consejo de Participación y Planificación Estratégica.

Artículo 12.- Ceses y provisión de vacantes.

1. Los Consejeros cesarán en los términos y por las causas previstas en el artículo 23 del Reglamento de Constitución.
2. La Organización a quien corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Presidente/a del

Consejo, quien le dará la tramitación establecida en el Reglamento de Constitución para su nombramiento.

TITULO III

De los Órganos del Consejo.

Artículo 13.- Órganos.

El Consejo Económico y Social estará integrado por los, siguientes órganos

- 1) El Pleno.
- 2) La Comisión Permanente.
- 3) Las Comisiones de Trabajo.
- 4) El Presidente/a.
- 5) Los Vicepresidentes/as.
- 6) El Secretario/a General.

CAPITULO I

El Pleno.

Artículo 14.- Composición y ubicación del Pleno.

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, estando integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente/a, asistido por los Vicepresidentes/as y, por el Secretario/a General.
2. Los Consejeros tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a los tres Grupos de representación.

Artículo 15.- Funciones.

Corresponde al Pleno del Consejo Económico y Social.

- 1) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- 2) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- 3) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
- 4) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto, elaborado por la Comisión Permanente.
- 5) Constituir Comisiones de Trabajo, asignándole funciones concretas y nombrando los integrantes de la misma.
- 6) Solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar por el Consejo.
- 7) Nombrar al Presidente del Consejo Económico y Social a partir de la propuesta realizada por el Pleno del Ayuntamiento.
- 8) Designar a los dos Vicepresidentes/as, a propuesta cada uno de ellos, de el grupo I y el grupo II respectivamente, a los cuatro miembros que en representación de los grupos integran la Comisión Permanente.
- 9) Adoptar los Acuerdos necesarios respecto a las funciones del Consejo, recogidas en el artículo 4 del Reglamento de Constitución.
- 10) Adoptar cuantos Acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 11) Aprobar los informes y estudios elaborados por las distintas Comisiones.

- 12) Acordar y aprobar la elaboración de cuantos estudios e informes considere oportuno para el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- 13) Asumir las funciones del Consejo que no queden expresamente atribuidas a otros órganos integrantes del mismo.

Artículo 16. Estudios o informes por propia iniciativa.

La decisión de acometer la elaboración de un informe o estudio por propia iniciativa a que se refiere el artículo 4º del Reglamento de Constitución, se adoptará por el Pleno a instancia de:

- a) El Presidente/a.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Al menos cinco Consejeros, a través de la Comisión Permanente. para su inclusión en el correspondiente Orden del Día.

Artículo 17. Carácter de las sesiones.

- 1 Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, el Presidente/a por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá invitar a personas no integrantes del Consejo.
2. A las sesiones del Pleno podrán asistir:
 - a) El Alcalde, previa comunicación al Presidente/a o a solicitud del Consejo. pudiendo hacer uso de la palabra.
 - b) Los representantes de cada grupo político municipal a que se refiere el artículo 4.2 con voz y sin voto al objeto de exponer los puntos de vista o planteamientos de su grupo político en relación con los temas sobre los que el Consejo tenga que emitir dictamen a solicitud del Gobierno Municipal, en las sesiones que con carácter de urgencia sean convocados al efecto.
 - c) Los funcionarios de la Administración municipal debidamente invitados o autorizados para informar o para responder a las preguntas que les sean formuladas y que estén relacionadas, con asuntos de su competencia.

Artículo 18. Régimen de sesiones del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada seis meses.
2. En todo caso tendrá carácter Ordinario la sesión anual que tenga por objeto aprobar la memoria anual de un ejercicio y el proyecto de presupuesto del consejo para el año entrante.
3. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el Presidente/a, con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por propia iniciativa.
 - b) Cuando exista acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Mediante solicitud de diez Consejeros, dirigida al Presidente/a, en la que, además de las firmas, consten los motivos que justifican la convocatoria y el asunto o asuntos a tratar.
En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su

celebración será de quince días.

d) Para oír las propuestas de los representantes de los grupos políticos municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de este Reglamento.

4. Para la válida celebración de las sesiones del Pleno serán necesarias, además de la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o quienes les sustituyan:

a) En primera convocatoria, al menos 12 miembros del Consejo.

b) En segunda convocatoria, al menos 10 miembros del Consejo.

Artículo 19. El Orden del Día.

1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá los puntos de lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas, además de aquellos otros determinados por el Presidente/a, la Comisión Permanente o al menos cinco Consejeros que se dirijan por escrito a la Presidencia con al menos cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria. Entendiéndose por tal la fecha en que se realiza la citación.

2. En las sesiones ordinarias podrán ser objeto de deliberación, y en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del Día, siempre que así se acuerde por unanimidad al comienzo de la sesión.

Los temas tratados en el punto del Orden del Día de Ruegos y Preguntas no podrán ser sometidos a votación.

3. En las sesiones extraordinarias sólo serán tratados los asuntos para los que sea convocada la sesión.

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de las sesiones corresponde realizarles, al Presidente/a y deberá efectuarse de manera fehaciente al menos con diez días de antelación.

2. En el escrito de convocatoria deberá consignarse el Orden del Día de la sesión, y la documentación específica sobre los temas a tratar que la Comisión Permanente o la Presidencia, en su caso, consideren necesaria.

Artículo 21. Deliberaciones.

Las deliberaciones se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 22. Adopción de Acuerdos.

1. Los Acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los asistentes de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Constitución.

2. El presidente resolverá los empates con su voto de calidad.

3. El voto de los miembros del Pleno tienen carácter personal e indelegable.

4. La votación será nominal, salvo cuando se trate de cuestiones que afecten personalmente a alguno o algunos de los consejeros, en cuyo caso será secreta.

5. Los Consejeros discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán

formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente salvo petición expresa del disidente.

6. Los votos particulares habrán de presentarse por escrito ante el Secretario/a General en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión

7. Para cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada Consejero junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a votación.

El acta, en su forma definitiva, será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. A la misma, se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos:

- a) Una relación de las deliberaciones relativas a la elaboración de los dictámenes. que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, incluyendo, cuando sea por llamamiento, el nombre de los votantes.
- b) Las propuestas de la Comisiones competentes.
- c) Cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

CAPITULO II

La Comisión Permanente.

Artículo 23. Composición.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente/a del Consejo, los dos Vicepresidentes/as, y un vocal por cada uno de los cuatro grupos que integran el Consejo y asistida por el Secretario/a General.
2. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente será coincidente con la de los Consejeros. Cada grupo, respetando en todo caso las reglas de proporcionalidad interna, podrá sustituir a los miembros que lo representen en la Comisión Permanente en cualquier momento, designando, a la vez, los sustitutos, todo ello según lo establecido en el artículo 7.3.

Los grupos podrán nombrar, de entre los Consejeros del mismo, titulares o suplentes, un suplente por cada uno de los miembros que le correspondan en la Comisión Permanente, todo ello según lo establecido en el artículo 7.3.

Artículo 24. Funciones.

Corresponde a la Comisión Permanente

- 1) Colaborar con el Presidente/a en la dirección de la gestión del Consejo.
- 2) Elaborar las directrices en base a las cuales la Secretaría General y la Presidencia, elaborarán el Presupuesto del Consejo y la aprobación del mismo. como trámite previo a su elevación y aprobación por el Pleno.
- 3) Decidir la contratación de consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia o a propuesta del Presidente/a, de las Comisiones de Trabajo o de los

- grupos de representación del Consejo.
- 4) Aprobar inicialmente la propuesta de la memoria anual, como trámite previo a su aprobación por el Pleno.
 - 5) Supervisar la ejecución del Presupuesto.
 - 6) Aprobar mensualmente los gastos acometidos por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.
 - 7) Acordar la elaboración de estudios e informes, de carácter no preceptivo.
 - 8) Decidir la tramitación y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo a las respectivas Comisiones de Trabajo.
 - 9) Elevar al Presidente/a la propuesta de fijación de Orden del Día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
 - 10) Solicitar del Presidente/a la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocadas por el Presidente/a para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud.
 - 11) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, incluida la emisión de dictámenes.
 - 12) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar los trabajos de los distintos órganos colegiados y comisiones del mismo.

Artículo 25. Régimen de sesiones.

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente/a del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros. En este último caso, el plazo máximo para su celebración será de cinco días.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria, en primera convocatoria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, que representen a los cuatro Grupos, más el Presidente/a y el Secretario/a General o quienes los sustituyan. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de dos miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a General o quienes los sustituyan.
3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente/a al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro la citación con el Orden del Día y la documentación correspondiente.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

1. Los Acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente/a del Consejo.
2. El voto será personal no delegable.
3. Los Acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, a excepción de los que por imperativo sea imprescindible la aprobación del Pleno.

4. De cada sesión levantará acta el Secretario/a General, siendo aprobada en la posterior sesión de la Comisión Permanente.

CAPITULO III

Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 27. Comisiones de Trabajo Permanentes y No Permanentes.

- 1 El Consejo Económico y Social de Bollullos, podrá constituir comisiones de trabajo y estudio por decisión del Pleno para los temas que entienda necesarios.

Así pues, constituirá Comisiones de Trabajo Permanentes para aquellos asuntos que necesitan por su propia naturaleza un trabajo permanente y serán

- Economía:

- Fomento y Creación de Empleo.
- Plan Estratégico.
- Estudios Económicos.
- Estadísticas.
- Ordenanzas Fiscales u otras e carácter económico.
- Rentas, Exacciones Recaudación.
- Formación, Optimización de Recursos y Comunicaciones.
- Empresas Municipales.

- Urbanismo, Infraestructura y Transportes:

- Planeamientos Ordenación Urbana.
- Licencias
- Proyectos.
- Vía Pública.
- Edificios Municipales y Servicios.
- Defensa del Consumidor

- Bienestar Social y Participación:

- Participación Ciudadana.
- Servicios Sociales y Conciertos.
- Policía.
- Educación.
- Cultura.
- Festejos.

2. El Pleno del Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y dictámenes que se les encomienden en el acuerdo de constitución.

También podrá acordar la constitución de otras Comisiones de Trabajo con carácter permanente.

Artículo 28. Composición de las Comisiones de Trabajo.

- 1 Las Comisiones de Trabajo tendrán la composición que acuerde el Pleno, respetando los criterios de proporcionalidad y asegurando la presencia en las mismas de los distintos Grupos del Consejo.
2. Cada grupo podrá sustituir, en cualquier momento, a cualquiera de los miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo, designando en el mismo acto al sustituto.

Artículo 29. Constitución y actuación de las Comisiones de trabajo no permanentes.

El acuerdo de creación de Comisiones no permanentes de trabajo, establecerá el plazo en el que deberán constituirse y en el que deberán cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

Artículo 30. Organización.

- 1 Las Comisiones de Trabajo una vez constituidas, planificarán el desarrollo de su trabajo, designando al Presidente/a y a los ponentes de las mismas, de entre sus miembros.

El Secretario/a de las Comisiones de Trabajo será el Secretario/a del Consejo o personal del mismo en quien delegue.

2. Las Comisiones de Trabajo contarán con el personal de apoyo que el Consejo les asigne, y que tendrá encomendado las siguientes funciones :
 - a) Preparar y proporcionar la documentación adecuada y necesaria a los integrantes de las Comisiones de Trabajo.
 - b) Levantar acta de las sesiones, que serán visadas por el Presidente/a de la Comisión y de las que dará fe el Secretario/a de la misma.
 - e) Las encomendadas por el Presidente/a de la Comisión.
3. Los informes, dictámenes o propuestas, una vez elaborados, serán trasladados al Presidente/a del Consejo, o quien le sustituya, a los efectos correspondientes.

CAPITULO IV

El Presidente/a.

Artículo 31. Nombramiento y cese.

1. El Presidente/a del Consejo será propuesto por el Pleno del Ayuntamiento, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.
2. La consulta sobre la propuesta de Presidente/a del Consejo se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar del Pleno regulado en el artículo 6º del presente Reglamento. Al efecto, el Ayuntamiento comunicará al Presidente/a saliente la propuesta de nombramiento de Presidente/a.

3. El Presidente/a cesará por las causas reseñadas en el artículo 23 del Reglamento de Constitución.
4. El Presidente/a podrá ser destituido por decisión del Consejo, previo dictamen no vinculante emitido por el Ayuntamiento.
5. Si se produjera la finalización anticipada del mandato del Presidente/a, se convocará una sesión extraordinaria del Pleno, cuyo único punto del Orden del Día será la verificación de que la propuesta de nuevo Presidente/a recibe el apoyo requerido. El procedimiento a seguir será el regulado en el artículo 6 del presente Reglamento, bajo la convocatoria y presidencia del Vicepresidente que corresponda.

Artículo 32. Funciones.

Serán funciones del Presidente a del Consejo:

- 1) Ostentar la representación del Consejo.
- 2) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- 3) Convocar, presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando los debates.
- 4) Fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, debiendo incluir los puntos que solicite la Comisión Permanente o cinco Consejeros.
- 5) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- 6) Visar las actas y someterlas a su aprobación en la sesión posterior.
- 7) Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo, cuando este así lo decida, vigilando su tramitación y cumplimiento.
- 8) Autorizar gastos y ordenar pagos.
- 9) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- 10) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria de los asuntos sobre los que tenga que emitir dictamen, informe o estudio.
- 11) Pedir al órgano solicitante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de consulta.
- 12) Realizar la propuesta de contratación y separación del personal al servicio del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente.
- 13) Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, como trámite previo a su elevación al Pleno.
- 14) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
- 15) Cuantas otras se le otorguen en el Reglamento de Constitución, en el presente Reglamento, o asuma por delegación expresa de los demás órganos del Consejo.

Artículo 33. Suplencia.

El Presidente/a del Consejo será sustituido en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes/as, fijándose entre ellos, un turno rotativo de carácter anual, iniciándose la sustitución por el Vicepresidente designado por la Comisión Permanente.

CAPITULO V

Los Vicepresidentes/as.

Artículo 34. Designación y sustitución.

1. El Consejo tendrá dos Vicepresidentes/as, elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros del Grupo Primero y del Grupo Segundo y de entre los mismos. La designación se realizará en la sesión constitutiva según el procedimiento regulado en el artículo 7 del presente Reglamento.
2. Para la sustitución de cualquiera de los dos Vicepresidentes/as, será precisa la propuesta al Pleno, por el grupo al que pertenezca, de designación del miembro que le sustituya. El mandato del nuevo Vicepresidente se extenderá hasta que finalice el periodo cuatrienal en curso, salvo el caso de producirse posteriores sustituciones.

Artículo 35. Funciones.

- 1) Sustituir al Presidente/a del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, estableciéndose un turno anual de carácter rotativo, iniciándose la sustitución por el Vicepresidente designado por la Comisión Permanente.
- 2) Los Vicepresidentes/as serán informados regularmente por el Presidente/a sobre la dirección de las actividades del Consejo y le prestarán su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.
- 3) Cualesquiera otras que expresamente le delegue el Presidente/a o el Pleno del Consejo.

CAPITULO VI El Secretario/a General.

Artículo 36. Nombramiento, mandato y cese.

1. El Secretario/a General será nombrado por el Presidente/a del Consejo, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. y de entre los mismos. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

El Secretario/a General podrá ser cesado por el Presidente/a del Consejo, previo dictamen preceptivo del Consejo.

2. La consulta sobre la propuesta de Secretario/a General se realizará según el procedimiento de la sesión preliminar del Pleno regulado en el artículo 6 del presente Reglamento.

El Secretario/a General será sustituido en caso de ausencia o vacante por el miembro del personal técnico al servicio del Consejo que designe la Comisión Permanente a propuesta del Presidente/a.

Artículo 37. Funciones.

Además de las relacionadas en el artículo 17 del Reglamento de Constitución aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Secretario/a General es el órgano de asistencia

técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo, siendo sus funciones:

- 1) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo velando porque éstos actúen conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia.
- 2) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo y a cuantas otras se le requiera.
- 3) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, así como de las comisiones para las que se le hubiese requerido.
- 4) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando le fuera requerida.
- 5) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- 6) Elaborar la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y elevarla al Presidente/a. Asimismo, preparar informaciones periódicas sobre la ejecución del mismo.
- 7) Ser depositario de los fondos del Consejo, formular las propuestas de gasto y librar los pagos autorizados.
- 8) Ejercer la Jefatura del personal al servicio del Consejo.
- 9) Cuantas otras se le otorgan en las disposiciones vigentes, en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Secretario/a o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.

TITULO IV

Del Procedimiento de aprobación de los dictámenes

Artículo 38. Iniciación del Procedimiento.

El Procedimiento de aprobación de un dictamen se iniciará de una de las siguientes formas:

- a) Con la recepción de la solicitud de dictamen presentada por el Gobierno Municipal.
- b) Con la adopción por el Pleno del Consejo del acuerdo de elaboración de un dictamen o informe a iniciativa propia.

Artículo 39. Tramitación.

- 1 Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, el Presidente/a la trasladará a la Comisión de Trabajo correspondiente y convocará un Pleno Extraordinario exclusivamente para oír las opiniones de los representantes de los grupos políticos municipales tal como se expresa en el artículo 4.2.

El Presidente/a del Consejo comunicará al Presidente/a de la Comisión de Trabajo el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual tendrá que concluir sus labores, que nunca podrá exceder de la mitad del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

2. Acordada por el Pleno la elaboración de un dictamen o informe por

iniciativa propia, el Pleno decidirá el traslado a la Comisión de Trabajo que corresponda.

3. Del acuerdo de remisión a una Comisión de Trabajo se dará traslado a todos los Consejeros; asimismo, se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el Orden del Día del Pleno o de la Comisión Permanente.

Artículo 40. Trabajo en Comisión.

1. Las Comisiones de Trabajo se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno o la Comisión Permanente según el procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Una vez recibido el encargo, la Comisión de Trabajo nombrará un ponente para que formule una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se ha señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo.
3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión de Trabajo podrá solicitar de la Comisión Permanente que autorice al ponente para que, en relación con temas concretos, pueda recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.
4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios, será entregado al Presidente/a del Consejo para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. si el Pleno hubiera delegado en ésta la emisión del Dictamen.

Artículo 41. Presentación de enmiendas.

1. Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas, individual o colectivamente, en las Comisiones de que formen parte o en el Pleno.
2. Las enmiendas podrán presentarse hasta un día antes el inicio de la sesión y deberán ser formuladas por escrito firmadas por sus autores.
3. Las enmiendas, que irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta, deberán indicar si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a qué parte del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.
4. Como consecuencia del debate de las enmiendas presentadas, podrán formularse otras transaccionales.

Artículo 42. Debate y aprobación de la Propuesta de Dictamen.

1. El Presidente/a abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por los Vicepresidentes/as y el Secretario/a, todos ellos constituyendo la Mesa.
2. El Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un Consejero y previa

consulta a la Mesa, podrá antes de iniciar un debate o durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. La Mesa acordará el cierre del debate, después de lo cual, el uso de la palabra sólo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por el Presidente/a.

El Pleno, a propuesta del Presidente/a, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

3. El Presidente/a de la Comisión de Trabajo o el ponente expondrá la Propuesta de Dictamen pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.
4. Si la Propuesta de Dictamen se ha adoptado sin votos en contra, puede procederse a su votación sin debate preso.
5. Si existieran enmiendas a la totalidad, se someterán a debate general, tras lo cual se procederá a la votación de los eventuales textos alternativos, que de resultar aprobado alguno se constituiría en Propuesta de Dictamen.
6. Los votos particulares parciales y enmiendas transaccionales a la Propuesta de Dictamen se someterán a debate General y votación.
7. El texto definitivo, que incluye las enmiendas y votos particulares parciales aprobados se somete a votación. que de resultar favorable conllevará la emisión del Dictamen.
8. Los Consejeros discrepantes del sentir de la mayoría pueden formular, individual o colectivamente votos particulares que quedarán reflejados en el Acta de la sesión, y se adjuntarán al Dictamen emitida.
9. Si el texto definitivo no resulta aprobado, el Presidente/a puede, mediante acuerdo del Pleno, remitir el texto a la Comisión de Trabajo, para un nuevo estudio, o designar un ponente para que presente una nueva propuesta a debatir en la siguiente sesión.
10. El Pleno, a iniciativa de su Presidente/a o de cinco Consejeros, podrá delegar en la Comisión Permanente la emisión de un concreto dictamen.

Artículo 43. Dictamen del Consejo Económico y Social

- 1 Los pareceres del Pleno elaborados a solicitud del Ayuntamiento o de sus miembros o por propia iniciativa, en el marco de los intereses económicos y sociales que son propios de los interlocutores sociales, que se refieran a las materias relacionadas en el artículo 27 de este Reglamento, se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario/a General y del visto bueno del Presidente/a del Consejo. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.

Emitido el dictamen, se dará comunicación del mismo al solicitante y a los organismos que la Comisión Permanente estime oportuno, quedando registrada su entrega.

Artículo 44. Procedimiento de urgencia para la emisión de Dictámenes.

1. En caso de que el Ayuntamiento solicite del Consejo de Participación y Planificación Estratégica emisión de dictamen en el plazo de quince días o inferior, el Presidente/a del Consejo decidirá de forma inmediata la remisión al Presidente/a de la Comisión de Trabajo que corresponda, con indicación de la fecha límite del Pleno en que se debatirá el dictamen. No contarán los plazos previstos en los artículos 39.1 y 40.2 del presente Reglamento, siendo el límite para el acuerdo o la propuesta de dictamen por parte de la Comisión de Trabajo, cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.
2. De tal remisión se dará traslado a todos los Consejeros, informando asimismo de las previsiones de celebración del Pleno en cuyo Orden del Día se incluirá.

La presentación de enmiendas por parte de los Consejeros a los dictámenes afectados por el procedimiento de urgencia, podrá efectuarse por escrito hasta dos horas antes del inicio de la reunión, de forma que permita su reproducción y reparto antes del comienzo.

TITULO V

Del Régimen económico - financiero y presupuestario.

Artículo 45. Régimen económico.

1. El Consejo Económico y Social contará para el cumplimiento de sus fines, con los recursos económicos que al efecto se consignent, en partida separada, en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bollullos par del Condado, disfrutando del régimen tributario de éste.
2. En el segundo trimestre del año, el Secretario/a General elaborará la propuesta de anteproyecto inicial del Presupuesto anual del Consejo y la elevará al Presidente/a para que le de el trámite previsto en el presente Reglamento.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará las dietas y los derechos a percibir por asistencias de los Consejeros y garantizará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de los grupos a cuyo efecto se incluirá en el presupuesto que se elabore.

3. El Presidente/a del Consejo, una vez aprobado en Pleno, le dará traslado al Ayuntamiento para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Corporación Local.

Artículo 46. Régimen presupuestario.

- 1 El Presupuesto de funcionamiento del Consejo Económico y Social será el previsto y atribuido por el Pleno del Ayuntamiento. Su estructuración y

reparto interno será determinado a propuesta de la Comisión Permanente, mediante su aprobación en el Pleno del Consejo.

2. La gestión y control del Presupuesto se adaptará a las normas de intervención municipal.
3. Todos los gastos devengados por el Consejo Económico serán justificados ante la Intervención Municipal.

Artículo 47. Régimen de contratación.

El Consejo se dotará de los medios materiales y Personales necesarios, para el correcto desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Constitución.

TITULO VI
De la reforma del Reglamento y del Régimen legal
supletorio.

Artículo 48. Reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, por el Presidente/a del Consejo o por la Comisión Permanente al Pleno. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, someterla a debate y votación en sesión plenaria, previo estudio de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, elevará al Pleno, en el plazo que se le fije para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por dos tercios de los Consejeros y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de su aprobación por el Pleno.

Artículo 49. Régimen legal supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se acudirá a las suplencias legales oportunas y a las específicas previstas en la legislación administrativa.